


Curso OCW “EL MULTICULTURALISMO A DEBATE”. TEMA 6:

# PUEBLOS INDÍGENAS


Oscar Pérez de la Fuente  
Universidad Carlos III de Madrid




# ¿Qué es el pluralismo jurídico?



**Hecho social:** se refiere sencillamente a la inexistencia en una sociedad concreta de una fuente única y homogénea de autoridad jurídica, ya sea por la incapacidad política del Estado para imponerla o por la coexistencia organizada de dos o más sistemas jurídicos



**Perspectiva teórica:** asume el paralelismo y el carácter a menudo contradictorio de las legitimaciones que subyacen a las normas legales.[1]



[1] COLOM GONZALEZ, Francisco, “Justicia intercultural. El pluralismo jurídico y el potencial de la hermética normativa”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 33, 2009, pp. (7-24) 11.



# ¿Qué es el pluralismo jurídico?

Pluralismo jurídico es la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio sociopolítico, que interactúan por conflictos o consensos, que pueden ser o no oficiales y que tiene su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales[1]

[1] WOLKMER, Antonio Carlos, “Pluralismo jurídico: Nuevo marco emancipatorio en América Latina” en García Villegas, Mauricio, Rodríguez, Cesar, (eds.), *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, ILSA, Universidad nacional de Colombia, p. 250.



# Centralismo jurídico

Ideología del centralismo jurídico, derecho es y debe ser el derecho del estado, uniforme para todas las personas, exclusivo de todo otro derecho, y administrado por un conjunto sencillo de instituciones estatales. [1]

Bodino, Hobbes, Austin

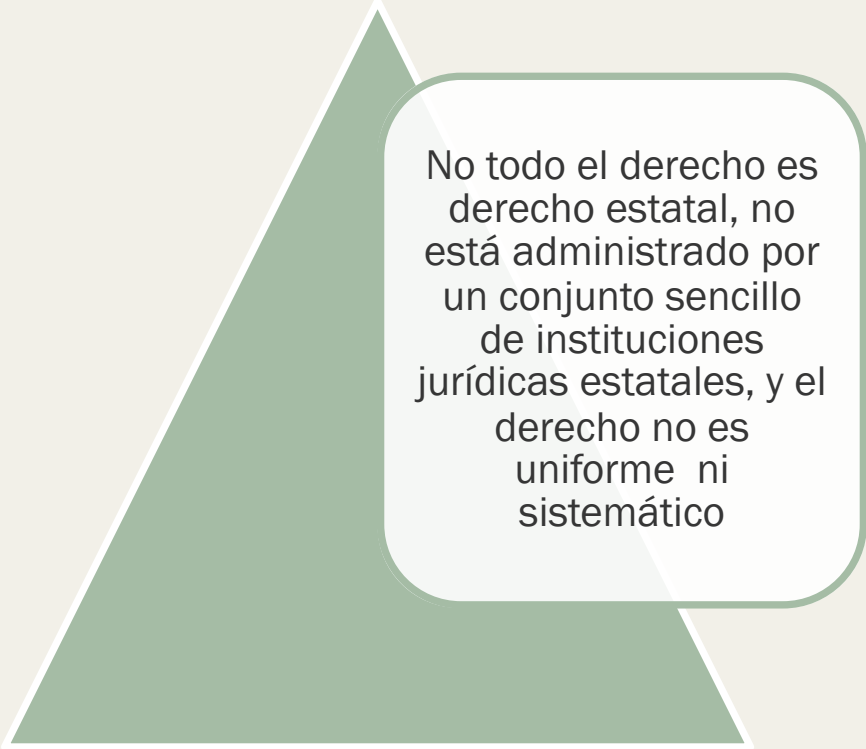
Kelsen, Hart

“El pluralismo jurídico es el hecho. El centralismo jurídico es un mito, un ideal, una reivindicación, una ilusión”.

[1] GRIFFITHS, John, “What is legal pluralism?”, *Journal of Legal Pluralism*, núm. 24, 1986, p. (1-55) 3.



# Pluralismo jurídico en sentido fuerte Griffins



No todo el derecho es derecho estatal, no está administrado por un conjunto sencillo de instituciones jurídicas estatales, y el derecho no es uniforme ni sistemático



# Pluralismo jurídico en sentido débil Griffins

La soberanía (implícitamente) manda (o la Norma Fundamental válida, ) diferentes órganos de derecho para diferentes grupos de la población. En general estos grupos esta definidos por características como la etnicidad, la religión, nacionalidad, o geografía y pluralismo jurídico esta justificado como un función de gobernanza sobre bases pragmáticas.[2]



# Terminologías sobre derecho indígena



- “derecho consuetudinario” o, alternativamente, “justicia tradicional”, “costumbre jurídica”, “usos y costumbres”, “costumbres legal indígena”, “Costumbre originaria”, “derecho consuetudinario indígena”, “sistema jurídico vivo”, “Derecho comunitario andino”, “costumbre derivada”



Las símbolos de esta presentación están proporcionadas por Microsoft PowerPoint. Las fotografías de esta presentación han sido extraídas de la web *Pixabay*.

Foto 1 autor: BarelyDevi Disponible en:

<https://pixabay.com/es/illustrations/plum-a-tribal-motivo-atrapasueños-5037218/>

